



Ciudad de México, a 10 de julio de 2024

PAOT-05-300/UT-900-1156-2024

ACUSE

SOLICITANTE PRESENTE

Me refiero a su solicitud con número de folio 090172824000291, ingresada a esta Unidad de Transparencia a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI, el día 03 de mayo del presente año, mediante la cual requiere la siguiente información:

"... Solicito oficio de David Rodríguez Lara de alcaldía Miguel Hidalgo a PAOT según oficio 29 Sept 23, de Antonio Esquivel López a C. Brenda Daniela Castillo of. PAOT-05-300/500-336-2023, el cual exhibe en hoja 4 y 5 Párrafo 2 hoja 5, que informa de la escritura (del) predio Bosque de Granados y Bosque de Balsas del 17 Sept 1973, abarcanac párrafo 2 hoja 5 por C. Rodríguez Lara..." (Sic)

Al respecto, y en cumplimiento a la Resolución al Recurso de Revisión INFOCDMX.RR.IP.2400/2024, egmitida por el Pleno del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO-CDMX), en fecha 26 de junio de 2024, y misma que fue notificada a esta Procuraduría, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha 28 de junio de 2024, y a través de la cual se resuelve, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **REVOCAR** la respuesta impugnada, y se instruye al Sujeto Obligado, a efecto de emitir una nueva conforme a los siguientes lineamientos:

- *Con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, deberá de gestionar la solicitud de información ante la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, para efectos de que realice la búsqueda exhaustiva de la información que entregue el oficio solicitado en la modalidad elegida es decir en copia certificada previo pago de derechos por gastos de producción.*
- *En caso de no localizar el oficio solicitado en sus archivos deberá declarar la inexistencia de la información y remitir el acta correspondiente al particular, siguiendo el procedimiento previsto en Ley.*
- *La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

En ese sentido, se le requiere a este Sujeto Obligado, notificar a la parte recurrente la respuesta que se emita en cumplimiento de la Resolución del expediente INFOCDMX.RR.IP.2400/2024, a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la sustanciación del medio de impugnación, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la Resolución.

Por lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; me permito informarle que esta Unidad de Transparencia, en



cumplimiento a lo ordenado por el INFOCDMX en la Resolución del expediente **INFOCDMX.RR.IP.2400/2024**; emite una nueva respuesta a su solicitud de información pública folio **090172824000291** en tiempo y forma, por lo que se hace de su conocimiento lo siguiente:

1.- Conforme a lo establecido en los artículos 211, 212 y 214, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia, mediante el oficio folio **PAOT-05-300/UT-900-1098-2024** de fecha 01 de julio de 2024 (**ANEXO I**), solicitó la información de su interés a la **Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial**, adscrita a esta Procuraduría, en razón de que se trata de la Unidad Administrativa que detenta la información como parte del ejercicio de sus facultades de investigación de denuncias en materia de ordenamiento territorial.

2.- En atención a lo anterior, me permito informarle que la **Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial**, adscrita a esta Procuraduría, remitió a esta Unidad de Transparencia la **Nota folio PAOT/320-83-2024** de fecha **08 de julio de 2024 (ANEXO II)**, a través del cual proporciona respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio **090172824000291**; en atención a las consideraciones ordenadas en la Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX.RR.IP.2400/2024**, informando lo siguiente:

"... En esas consideraciones la solicitud de información pública folio 090172824000291, se refiere a: "Solicito Oficio de David Rodríguez Lara de alcaldía Miguel Hidalgo a PAOT según oficio 29 de Sept 23, de Antonio Esquivel López a C. Brenda Daniela Castillo of. PAOT-05-300/500-336-2023, el cual exhibe en hoja 4 y 5 Párrafo 2 hoja 5, que informa de la escritura (del) predio Bosque de Granados y Bosque de Balsas del 17 Sept 1973, abarcando párrafo 2 hoja 5 por C. Rodríguez Lara...", por lo que personal de esta Subprocuraduría realizó la búsqueda de la documentación que se solicita identificando que la misma se vincula con el expediente PAOT- 2017-3513-SOT-1425, relacionado con el predio ubicado en Bosques de Granados esquina con Bosque de Balsas en la Colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo.

En dicho expediente obra el oficio DMH/DESU/JDRL/0421/2017, de fecha 06 de diciembre de 2017, signado por el entonces Director Ejecutivo de Servicios Urbanos de Miguel Hidalgo J. David Rodríguez Lara, dentro del cual se describe el instrumento Notarial número 34 de fecha 17 de septiembre de 1973, por lo que se remite copias certificadas del oficio referido, mismo que es una copia fiel de la versión pública que se tuvo a la vista y obra en los archivos de la Subprocuraduría, de conformidad con lo previsto en el artículo 1, 6 fracciones XII, XXII y XLI 8, 22, 24 fracción XXIII, 180, 186, 232 de la Ley de Transparencia de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 3 de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados de la Ciudad de México..." (Sic)

Es importante señalar que la **Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial** entrega copia fiel en versión pública del oficio **DMH/DESU/JDRL/0421/2017, de fecha 06 de diciembre de 2017**, firmado por el entonces Director Ejecutivo de Servicios Urbanos de Miguel Hidalgo J. David Rodríguez Lara (**ANEXO III**), conforme a lo requerido en su solicitud de acceso a la información folio **090172824000291**, y con fundamento en lo establecido por el artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que dispone que cuando la información contenga partes o secciones o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones confidenciales; en el caso particular los datos personales, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Criterio que deberán aplicar los Sujetos Obligados respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016, así como el Acuerdo **CTPAOT/AC/2021-03-2E**, a través del cual se confirma que se clasifica como confidenciales los datos de la persona denunciante previstos en el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, entre los que se encuentran: nombre de la persona física, domicilio, datos de localización, teléfonos particulares, correos electrónicos, los cuales obran en los expedientes de denuncias; toda vez que incluye datos personales concernientes a personas identificadas o identificables que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, considera como información confidencial (**ANEXO IV**).



Ahora bien, la copia certificada del oficio DMH/DESU/JDRL/0421/2017, de fecha 06 de diciembre de 2017, al que hace referencia la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial en su respuesta, consta en dos fojas útiles impresas por ambos lados; por lo que la entrega de la información que se le brinda es sin costo alguno. con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Por lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 207, 213 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que se señala que las primeras 60 fojas se expiden de manera gratuita.

Por lo antes citado, sírvase encontrar adjunto al presente, identificado como ANEXO I, copia simple del oficio folio PAOT-05-300/UT-900-1098-2024 de fecha 01 de julio de 2024, a través del cual se solicita a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, adscrita a esta Procuraduría, la información del interés del solicitante, ahora recurrente dentro de la solicitud de información folio 090172824000291; identificado como ANEXO II, copia simple, correspondiente a la Nota folio PAOT/320-83-2024 de fecha 08 de julio de 2024, a través del cual la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, da respuesta a su solicitud; identificado como ANEXO III, copia certificada en versión pública, correspondiente al oficio DMH/DESU/JDRL/0421/2017, de fecha 06 de diciembre de 2017, firmado por el entonces Director Ejecutivo de Servicios Urbanos en Miguel Hidalgo, el C. J. David Rodríguez Lara; así mismo, e identificado como ANEXO IV, copia simple correspondiente al Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, celebrada el 04 de junio de 2021, donde consta el Acuerdo CTPAOT/AC/2021-03-2E, a través del cual se confirma que se clasifican como confidenciales los datos personales, entre los que se encuentran: nombre de la persona física, domicilio, datos de localización, teléfonos particulares, correos electrónicos, los cuales obran en los expedientes de denuncias, en apego al Acuerdo mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los sujetos obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 15 de agosto de 2016; documentales a través de las cuales se proporciona respuesta modificada, en atención a las consideraciones ordenadas en la Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX.RR.IP.2400/2024.

Asimismo, me permito informarle que, en atención al medio señalado en el expediente INFOCDMX.RR.IP.2400/2024; la presente respuesta, así como las documentales adjuntas, identificadas como ANEXOS I, II, III y IV, serán entregados en el domicilio señalado para tal efecto.

Quedamos a sus órdenes en caso que requiriera información adicional relacionada a su solicitud, tuviera alguna duda o comentario respecto a la respuesta brindada, o bien respecto de los archivos identificados como ANEXOS I, II, III y IV, se presentara algún problema con su consulta, esta Unidad de Transparencia se pone a sus órdenes al teléfono (55)52650780 ext. 15400 y 15520 directamente con la que suscribe o bien con los servidores públicos: Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos, Lic. Francisco Octavio Acosta Morales y los C. Jazmín Villaseñor Aguirre y Manuel Monroy Vázquez, así como en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los entes obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes.

ATENTAMENTE
LA RESPONSABLE

LIC. BRENDA DANIELA ARAUJO CASTILLO

C. c. e. p.- Mtra. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Presente.
Lic. Leticia Quiñones Valadez.- Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la PAOT.- Para su conocimiento
Lic. Marco Antonio Esquivel López.- Subprocurador de Asuntos Jurídicos de la PAOT. Para su conocimiento.
Mtra. Laura Lizette Enriquez Rodríguez, Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección De Datos y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.- Presente.

FARC/FOAM*

Medellín 202, planta baja, colonia Roma Sur
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 15400 y 15520

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

